



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA
Swimming Federation of Nicaragua

***REGLAMENTOS INTERNOS
DE LA FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA
(FENANICA)***

Managua, Nicaragua



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

CONTENIDO

I.- REGLAMENTO DE COMPETENCIAS.....	3
II.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO	10
III.- REGLAMENTO PARA NORMAR EL TRASLADO DE COMPETIDORES.....	15
IV.- REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO	17
V.- REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES NACIONALES QUE PARTICIPAN EN COMPETENCIAS EN EL EXTRANJERO	23



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

REGLAMENTO DE COMPETENCIAS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad normar los aspectos relacionados con la organización y desarrollo de las competencias que sean promovidas por la Federación de Natación de Nicaragua con la participación de sus Miembros afiliados. Este Reglamento será de obligatorio cumplimiento para dichos miembros, entendiéndose como tales: las asociaciones, equipos, escuelas o clubes afiliados.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Los Eventos competitivos organizados por la FENANICA se regirán por los Reglamentos de la FINA, los Estatutos de la FENANICA, el presente Reglamento de Competencias y las Normas establecidas en la Convocatoria de cada Evento.

Artículo 3. La inscripción de los competidores en cada Evento será avalada por la Junta Directiva del equipo al que éstos pertenezcan y a tal efecto cada Junta Directiva será responsable de la misma.

Artículo 4. Todos los equipos aspirantes a participar en las competencias, deberán estar solventes con la FENANICA, en caso contrario no podrán hacerlo. Dicha Solvencia deberá ser presentada durante el Congreso Técnico previo a cada evento. Se concede un período de gracia de dos años para los Miembros nuevos en el pago de sus obligaciones de su afiliación, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 5. La participación en todos los eventos del Calendario Nacional de Actividades es de absoluta obligación para los miembros afiliados, por lo que el incumplimiento a esta disposición será causal para la pérdida de sus derechos como afiliado, lo cual podrá decidirse en la siguiente Asamblea General.

Artículo 6. Los equipos deberán enviar a la FENANICA su calendario de actividades del año siguiente, a más tardar el día 01 de Junio y presentar antes del 15 de Enero el listado de los competidores (nuevas afiliaciones ó re-afiliaciones). Todo competidor que participe en los Eventos Organizados por la FENANICA ó cualquier Miembro Afiliado a esta, debe ser inscrito como Miembro Afiliado y se le asignara un número de registro.

Artículo 7. Los atletas se clasificarán en las siguientes condiciones:

Condición Novato, identificándose como tales, aquellos que nunca han sido afiliados a la FENANICA, y que se encuentran en el período de aprendizaje de la técnica, siendo una



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

categoría transitoria hasta un período de 2 años. Estos podrán participar en eventos organizados por los Clubes y la FENANICA, convocados exclusivamente para Novatos.

Condición Federado, es el Miembro Afiliado a un Club y a la Federación, cuyo objetivo principal es entrenar y competir para acercarse a las marcas establecidas en Torneos Nacionales, con un nivel superior competitivo.

Artículo 8. Los competidores permanecerán clasificados en la misma categoría desde el primero de enero hasta el siguiente treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

Artículo 9. Las categorías oficiales adoptadas y reconocidas por la FENANICA son las siguientes:

- a) Categoría Especial: menores de siete años
- b) Categoría Pre-Infantil: siete y ocho años
- c) Categoría Infantil A: nueve y diez años
- d) Categoría Infantil B: once y doce años
- e) Categoría Juvenil A: trece y catorce años
- f) Categoría Juvenil B: quince, dieciséis y diecisiete años
- g) Categoría Mayor: dieciocho años en adelante
- h) Categoría Máster: de acuerdo con reglamentación FINA
- i) Categoría Discapacidad: de acuerdo con reglamento FEDCOPAN

Artículo 10. Los eventos convocados por los Miembros, deberán contar con el aval del Comité Ejecutivo de la FENANICA previa solicitud formal, y sus resultados deberán ser presentados a la misma en un plazo no mayor a cinco días después de finalizado.

Artículo 11. Los eventos convocados por los Miembros, serán controlados técnicamente por la FENANICA a través del Sistema de Cómputo. Los récords superados por los atletas en estos eventos, serán registrados automáticamente por la FENANICA. No se reconocerá récord nacional en pruebas que no estén establecidas en el Programa de Competencia y que no hayan sido avaladas por la FENANICA.

Artículo 12. La FENANICA convocará sus eventos a partir de la Categoría Especial (menores de 7 años), pudiendo los Miembros convocar a evento en las categorías que estimen conveniente.

Artículo 13. Para aquellos casos en que los afiliados deseen participar en los eventos que incluyan pruebas de relevo por equipo, los Miembros deberán manifestarlo al momento de la inscripción.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

CAPÍTULO II INSCRIPCIONES

Artículo 14. Los Miembros avalarán con la firma del Representante oficial ante la FENANICA, la inscripción de sus competidores para cualquier evento, debiendo éstos últimos, estar previamente registrados en el año calendario correspondiente.

Artículo 15. Las inscripciones deberán ser presentadas en la sede de la FENANICA o enviadas por Correo Electrónico confirmado, cuatro (4) días hábiles antes del inicio de la competencia, debiendo estar acompañadas de los formatos correspondientes. En las pruebas de cada competidor deberá constar:

- a) Nombre y apellidos
- b) Género
- c) Edad
- d) Categoría
- e) Pruebas en las que desea competir
- f) Tiempo de inscripción (que deberá ser un tiempo registrado en eventos oficiales. En el caso de nuevos competidores se inscribirá sin tiempo s/t).
- g) Número de registro de cada competidor

Artículo 16. Los formatos deberán ser escritos con letra de imprenta o a máquina con los siguientes datos:

- a. Nombre del equipo
- b. Nombre del Campeonato o Torneo
- c. Fecha
- d. Aval del representante

Artículo 17. La inscripción de cada competidor tendrá un valor de C\$ 50.00 para cada evento.

Artículo 18. No se validarán inscripciones sin el pago previo del monto de sus competidores inscritos, y bajo ninguna circunstancia la FENANICA recibirá inscripciones después de la hora y fecha señalada en la Convocatoria.

CAPÍTULO III DE LAS PRUEBAS

Artículo 19. Los eventos serán programados para realizarse en un máximo de cuatro (4) días y todos serán contrarreloj. La FENANICA se reserva el derecho de realizar cambios en la programación de los eventos, previa justificación.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

Artículo 20. Para que se realice una prueba se necesitará que participe (nade) al menos un (1) competidor.

Artículo 21. En los eventos convocados por los Miembros, los equipos podrán presentar la nómina combinada en los relevos por género y categoría.

Artículo 22. Las pruebas de relevo se nadarán contrarreloj, debiendo hacer la entrega de la nómina respectiva a la mesa de control antes del inicio de la jornada.

Artículo 23. La alteración en el orden de inscripción en los eventos de relevo dará lugar a la descalificación del equipo de relevo.

Artículo 24. El competidor inscrito que no se presente a la prueba sin justificación, pagará una multa de C\$ 50.00 por cada prueba que deje de realizar.

CAPÍTULO IV DE LOS ENTRENADORES

Artículo 25. Los eventos que se realicen, además de evaluar el rendimiento de los competidores, servirán para evaluar de igual forma el desempeño de los entrenadores.

Artículo 26. Para el caso de aquellos atletas Nicaragüenses que entrenan en el exterior, y están inscritos ante un miembro de la FENANICA, queda establecido que sus resultados no le serán adjudicados ni atribuidos al entrenador del equipo o miembro en el que están registrados.

Artículo 27. Ningún entrenador de un equipo que se encuentre compitiendo, podrá intervenir como atleta, juez, árbitro o personal técnico.

CAPÍTULO V DE LAS EXIGENCIAS PARA LAS MARCAS NACIONALES

Artículo 28. Para establecer la jerarquía de los competidores, la FENANICA adoptará las tablas de clasificación de la FINA.

Para ser elegible a integrar la selección nacional en Campeonatos Mundiales, se tomarán las mejores cinco Marcas de acuerdo a la Tabla de Puntos FINA del evento clasificatorio.

Artículo 29. Cuando un competidor nicaragüense que entrene o resida en el extranjero, desee participar en un evento internacional, para que le sean reconocidos sus resultados deberá:



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

1. Estar inscrito ante un equipo miembro de la FENANICA.
2. Solicitar a través de su miembro afiliado, Aval a la FENANICA para participar en el evento y pruebas específicas.
3. Las pruebas deberán ser realizadas en piscina de 25 ó 50 metros.

Artículo 30. No se aceptarán chequeos particulares, para intentos de homologación de récords nacionales.

Artículo 31. Todo competidor nicaragüense que entrene o resida en el extranjero, estando inscrito en un equipo miembro de la FENANICA y que aspire a ser incluido en la Selección Nacional, deberá obligatoriamente presentar su Calendario Anual de Competencias y Plan de Entrenamiento a la FENANICA, así como también deberá haber participado en los eventos clasificatorios organizados en Nicaragua por la FENANICA, como requisito previo para integrar la Selección Nacional.

Artículo 32. En el caso de los competidores que residan en el extranjero, para efectos de ser incluido en la Selección Nacional, se les reconocerá el registro de un mes de antelación al último chequeo en Nicaragua, siempre y cuando hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 31 y hayan solicitado a la FENANICA el aval correspondiente.

Artículo 33. Los resultados del nadador, obtenidos en el extranjero, para su reconocimiento por la FENANICA, deberán venir acompañados por la certificación de la organización que programó el evento, y debidamente certificada por la federación nacional extranjera correspondiente y deberán ser acompañados de los resultados de la jornada correspondiente en papel original o que puedan ser constatados mediante los boletines o publicaciones oficiales de carácter electrónico pertenecientes a las organizaciones correspondientes.

Artículo 34. En caso de que otras entidades y/o organismos deportivos de carácter público o privado que no son parte del deporte federado, organicen competencias en las cuales participen competidores afiliados a la FENANICA, estas podrán contar con el aval y apoyo de la Federación de Natación de Nicaragua. En estos casos se reconocerán las marcas establecidas por los competidores afiliados.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL

Artículo 35. El Comité Ejecutivo de la FENANICA designará a su delegado, quien controlará el evento a través de la Comisión de Jueces y Árbitros.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

Artículo 36. Los jueces deben estar debidamente acreditados por la Asociación de Jueces de Natación de Nicaragua (AJUNANIC) para participar en eventos avalados por esta Federación.

Artículo 37. Queda terminantemente prohibido a los delegados de los Miembros, ejercer función de personal técnico designado para la competencia. Ningún atleta activo podrá intervenir como juez o árbitro en competencia alguna.

Artículo 38. Los jueces deberán presentarse con el uniforme oficial asignado, a los eventos convocados.

CAPÍTULO VII DEL CONGRESILLO TÉCNICO

Artículo 39. Se entiende por Congreso Técnico la reunión llevada a cabo por los miembros participantes, previo a las competencias y se realizará antes del evento, de conformidad a la Convocatoria.

Artículo 40. En el Congreso Técnico deberá participar un delegado propietario y un suplente por miembro afiliado, teniendo el delegado propietario derecho a voz y voto, y el suplente sólo derecho a voz. En caso de ausencia del delegado propietario, asumirá el delegado suplente.

Artículo 41. En el Congreso Técnico se presentará el listado del personal técnico que trabajará por jornada, teniendo éstos, la obligación de asistir a una reunión antes del inicio de la primera jornada a efectos de recibir instrucciones finales.

Artículo 42. En caso de ausencia al Congreso Técnico del delegado propietario y suplente de un Miembro participante, dicho Miembro perderá todo derecho a reclamo durante el evento correspondiente.

Artículo 43. Los acuerdos tomados en el Congreso Técnico, serán de estricto cumplimiento por los miembros participantes.

Artículo 44. Para ser acreditados, los delegados deberán presentar credencial debidamente firmada y sellada por el Presidente o Secretario del Club o Asociación Miembro.

Artículo 45. Cualquier observación a la convocatoria o al evento a desarrollar deberá ser evacuada en puntos varios durante el Congreso Técnico y presentada por escrito.

Artículo 46. El Congreso Técnico se desarrollará según el siguiente orden:
a. Acreditación de delegados



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

- b. Solvencia de pago
- c. Retiro parcial o total de competidores
- d. Entrega del borrador de Programa de Pruebas
- e. Explicación del protocolo, desfile, premiación, etc. (si lo hubiere)
- f. Ubicación de los competidores
- g. Distribución de los carriles y programa de calentamiento
- h. Presentación de los jueces designados
- i. Recapitulación de los acuerdos

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. Todo lo no previsto en este Reglamento de Competencias y que no esté contemplado en la convocatoria, será resuelto en primera instancia por los directivos encargados del evento y en segunda instancia por el Comité Ejecutivo de la Federación de Natación de Nicaragua.

Artículo 48. El presente Reglamento de Competencias sustituye a cualquier otro Reglamento que haya sido aprobado con anterioridad a este, los cuales queda sin ningún valor, ni efecto legal, así como cualquier otra disposición que se opusiere al presente reglamento.

Artículo 49. Este Reglamento queda aprobado por Asamblea General Extraordinaria de la FENANICA el veintidós de Septiembre del año dos mil doce.

Artículo 50. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primero de Enero del año 2013. El Comité Ejecutivo de la FENANICA, divulgará el contenido de este Reglamento.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

La Asamblea General de la FENANICA atendiendo a sus derechos y obligaciones estatutarias y reglamentarias que más adelante se precisan, considera necesario la reforma al Reglamento Disciplinario, en aras de adecuar las disposiciones hasta ahora conocidas, a un estatus más actualizado, conforme los lineamientos y objetivos que hoy en día persigue la Federación.

Consecuentemente la Comisión de Reformas propone a la Asamblea General de la Federación de Natación de Nicaragua FENANICA, la presente modificación de este Reglamento, el cual se registrá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento, es establecer para los miembros afiliados a la Federación, el procedimiento a seguir en virtud de la comisión de conductas que conlleven una infracción disciplinaria, por cualquier miembro afiliado bajo los principios de:

- a. Respeto.
- b. Armonía.
- c. Compañerismo.
- d. Honestidad.
- e. Buena conducta.
- f. Ética.
- g. Juego limpio.

Artículo 2. En virtud del artículo que precede, serán sujetos del presente Reglamento Disciplinario, y obligados a cumplir sus disposiciones, todas las personas naturales o jurídicas vinculadas con las actividades que desarrolla la FENANICA.

Artículo 3. El Ente encargado para dar pleno cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, será el Comité Ejecutivo de la Federación, tomando como principio que toda infracción disciplinaria, contraria a las normas de buena conducta y ética a tener en cuenta en las actividades deportivas, dará lugar al procedimiento o sanción respectiva.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 4. Se entenderá como infracción disciplinaria y en consecuencia sancionable conforme el presente Reglamento, todo acto o conducta que sea contrario a los principios enunciados en el Artículo 1.

Artículo 5. Se deberán considerar como Infracciones Disciplinarias, los siguientes casos:

- a. El uso del lenguaje ofensivo y contrario a la moral.
- b. La sustracción o apropiación ilegal de propiedad perteneciente a otra persona sin su autorización o consentimiento. Así mismo, su posterior adquisición con el fin de retenerla para provecho propio, a sabiendas que se obtuvo en forma ilegal.
- c. El uso de estimulantes o cualquier sustancia que esté prohibida por la ley, la WADA (Agencia Mundial Antidoping), debiéndose considerar como un acto de indisciplina, por sí solo, sujeto a sanción, la negativa del atleta, competidor, entrenador, oficial o directivo a someterse a la prueba relativa para la determinación de dicho uso, al ser requerido para ello, por cualquiera de los organismos correspondientes.
- d. La comisión de cualquier acto o conducta que implique depravación.
- e. La destrucción, inutilización, alteración y/o toda actuación que de cualquier modo o con intención maliciosa dañare la propiedad de las instalaciones donde se celebre la competencia o actividad deportiva, incluyendo el equipo y accesorios propios de la misma.
- f. La presentación de cualquier documento falsificado y/o alteración de un certificado de nacimiento o cualquier otro documento.
- g. Toda declaración falsa a sabiendas de su falsedad en cualquier vista o procedimiento investigador, de cualquier índole que lleve a cabo la FENANICA.
- h. Toda conducta dirigida a promover, facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia, con el fin de obtener ventaja indebida para beneficio propio o de un tercero, incluyendo la alteración de tiempos durante la inscripción de competidores para obtener una mejor posición en el sembrado de competencias.
- i. Toda conducta abusiva e injustificada que lesione o vulnere la autoestima de los atletas, con fuertes gritos y/o maltrato físico y/o psicológico.
- j. El empleo de fuerza o violencia contra una persona con la intención de molestar u ocasionar daño corporal. Cuando esta conducta la lleve a cabo un atleta durante el desarrollo de la competencia será motivo de sanción, independientemente de la acción que haya tomado el árbitro al respecto.
- k. Toda conducta abusiva e injustificada de violencia o de incitación a esta, que perturbe la paz o la tranquilidad de otro, con fuertes gritos, en forma tumultuosa, desafío o provocación.
- l. Toda obstrucción o interferencia injustificada con el orden y la buena marcha de cualquier competencia o actividad deportiva, independientemente de la acción que haya tomado o no, al respecto el árbitro.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

- m. Toda conducta dirigida a obstruir o que obstruya la investigación que lleve a cabo la FENANICA con el fin de determinar la acción disciplinaria correspondiente para el logro de cualquiera de sus fines u objetivos.
- n. El uso del lenguaje ofensivo, grosero, indecoroso contra los árbitros y demás oficiales de la competencia, así como toda conducta injustificada tendiente a denigrar su honestidad, buena fe y/o respeto que se debe a los mismos.
- o. Toda acción que incitare a otro a llevar a cabo algún acto de conducta indisciplinada, sancionada bajo este reglamento.
- p. Toda conducta que discrimine por razón de raza, color, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas.
- q. En general, toda conducta irrespetuosa, de repercusiones similares a las antes mencionadas, incluyendo la coacción de familiares en eventos a sus hijos, si el resultado no es el esperado, podrá ser sancionada, como tal, a pesar de que no se encuentre especificada dentro de los apartados anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 6. Atento a lo dispuesto en los estatutos de la FENANICA, será el Comité Ejecutivo a través de sus miembros integrantes, el facultado para la conducción del procedimiento e imposición de sanciones correspondientes, pudiendo nombrar una Comisión Disciplinaria de conformidad a los Artículos 10 y 50 de los Estatutos.

Artículo 7. Las Sanciones Disciplinarias a ser impuestas en virtud de infracción o falta cometida consistirán en:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Reparación económica del daño material causado
- c. Suspensión temporal hasta por dos años según la gravedad de la falta cometida
- d. Expulsión. Esta sanción deberá ser ratificada y decretada por la Asamblea General de la Federación, conforme los Estatutos.
- e. Independientemente de las anteriores, la que recomiende la Comisión Disciplinaria nombrada por el Comité Ejecutivo de la FENANICA, sin desatender los principios de equidad y justicia y sobre la base de los objetivos y propósitos de la FENANICA contenidos en sus Estatutos.

Artículo 8. En toda imposición de sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la indisciplina cometida, la circunstancia en que tuvo lugar dicha conducta, la gravedad de la falta cometida, el carácter reincidente de la actuación y cualquier otra consideración que esté en armonía con los fines y objetivos de la FENANICA.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

Artículo 9. La Comisión Disciplinaria nombrada por el Comité Ejecutivo de la FENANICA, investigará, además de los hechos, las circunstancias atenuantes o agravantes que beneficien o afecten a los inculpados, a fin de tenerlas en cuenta, al momento de emitir la correspondiente Resolución de Sanción Disciplinaria.

Son circunstancias atenuantes de responsabilidad las siguientes:

- a) La buena conducta anterior del inculpadado.
- b) Que la conducta indebida haya sido realizada por provocación o amenaza por parte del ofendido.

Son circunstancias agravantes de responsabilidad las siguientes:

- a) Ser reincidente en la comisión de la infracción o falta cometida.
- b) Haber sido sancionado anteriormente por la misma o cualquier otra infracción disciplinaria.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Al tener conocimiento el Comité Ejecutivo de FENANICA, ya sea de forma verbal o por escrito, sobre la comisión de cualquier infracción disciplinaria comprendida en este reglamento, de manera oficiosa procederá a notificar al miembro donde se encuentra inscrito el infractor, acerca de la presunta falta cometida por su afiliado, a fin de que se rinda informe detallado de los hechos sucedidos.

El miembro al cual pertenezca el infractor implicado deberá rebatir o aceptar los cargos imputados a su patrocinado, en un plazo no mayor a cinco días calendario. De lo contrario se dará por aceptada la comisión de la falta o infracción cometida, procediendo el Comité Ejecutivo a dictar resolución dentro de los siguientes cinco días.

Si hubiere contestación opositora de parte del supuesto infractor, se concederá a las partes en litigio, un término de cinco días para ofrecer las pruebas que a sus intereses corresponda.

Concluido el término indicado, el Comité Ejecutivo, tendrá un lapso de tres días para valorar dichas pruebas, y concluido este, procederá dentro de los cinco días siguientes, a dictar la resolución respectiva, haciéndola del conocimiento de las partes.

Artículo 11. Recurso de Apelación: Si la parte infractora no estuviere conforme con la Resolución emitida, podrá apelar dentro de los cinco días inmediatos a la notificación que de la misma se le hubiere hecho. Dicho Recurso de Apelación podrá ser resuelto por la Asamblea General de la Federación, de acuerdo a sus Estatutos, sin ulterior Recurso.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Este Reglamento queda aprobado por Asamblea General Extraordinaria de la FENANICA el veintidós de Septiembre del año dos mil doce.

Artículo 13. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primero de Enero del año 2013. El Comité Ejecutivo de la FENANICA, divulgará el contenido de este Reglamento.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

REGLAMENTO PARA NORMAR EL TRASLADO DE COMPETIDORES

CAPÍTULO I DE SU ÁMBITO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad normar todos los aspectos relacionados con el traslado de competidores de Miembros afiliados (Club, Escuela, Equipo o Asociación) a otro.

CAPÍTULO II DE LOS COMPETIDORES

Artículo 2. Los competidores tendrán libertad para inscribirse y competir por el Miembro de su elección, debiendo sí cumplir con lo estipulado en el artículo 5, inciso (d) de los estatutos vigentes y este reglamento.

Artículo 3. El competidor podrá trasladarse de un Miembro a otro, solamente una vez por año, pudiendo ejercer ese derecho en cualquier momento de ese año.

CAPÍTULO III DE LOS TRASLADOS

Artículo 4. Para ejercer el derecho al traslado el competidor deberá:

- a) Notificar al Miembro al cual pertenece, su intención de cambio con copia a la FENANICA, especificando el motivo de su retiro y a qué otro Miembro desea pertenecer.
- b) Presentar al nuevo Miembro, la copia de notificación de traslado debidamente recibida por Secretaría de la FENANICA.

Si el competidor es menor de 18 años, la carta deberá ser firmada por uno de sus padres o tutor.

Artículo 5. La Federación procederá a efectuar las inscripciones de los traslados en forma inmediata, por lo que el competidor se considerará integrado a su nuevo Miembro, a partir del día siguiente de haberle hecho llegar copia de la notificación a la FENANICA, sin embargo, éste podrá competir con el nuevo Miembro afiliado hasta treinta días posteriores a su traslado. Durante este período el competidor podrá participar como competidor independiente.

Artículo 6. Por cada traslado que se efectúe, el Miembro que lo inscriba como nuevo afiliado deberá pagar a la FENANICA la cantidad de cincuenta córdobas (C\$ 50.00).



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

Artículo 7. La FENANICA mantendrá actualizado el correspondiente Registro de traslados durante el año calendario.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Este Reglamento queda aprobado por Asamblea General Extraordinaria de la FENANICA el veintidós de Septiembre del año dos mil doce.

Artículo 9. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primero de Enero del año 2013. El Comité Ejecutivo de la FENANICA, divulgará el contenido de este Reglamento.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO

El presente reglamento tiene por finalidad normar las funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo y las Comisiones permanentes y Ad Hoc de la Federación de Natación de Nicaragua.

Las disposiciones que a continuación se indican, serán de obligatorio cumplimiento para los Miembros del Comité Ejecutivo y las Comisiones auxiliares correspondientes:

CAPÍTULO I

REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 1. Se establece para el Comité Ejecutivo de la Federación de Natación de Nicaragua dos tipos de reuniones: a) ordinarias y b) extraordinarias.

Artículo 2. Las reuniones ordinarias:

- a) Se efectuarán por lo menos una vez al mes, el Presidente fijará el día, la hora y el lugar de cada una de ellas.
- b) La convocará el Presidente a través del Secretario con al menos 48 horas de anticipación, mediante notificación verbal (personal, telefónica o correo electrónico) indicando la agenda a tratar.
- c) Los Miembros del Comité Ejecutivo podrán sugerir la inclusión de otros puntos de agenda. La agenda será aprobada al inicio de la reunión.
- d) La reunión podrá suspenderse por causas de fuerza mayor o falta de Quórum, en cuyo caso quedará pospuesta en fecha indicada, con los mismos puntos de agenda.
- e) El Acta de reunión la levantará el Secretario y será firmada por los participantes. En caso de ausencia del Secretario, el Vocal le sustituirá y en ausencia de ambos, el Presidente designará a un tercero entre los demás Miembros del Comité Ejecutivo o del personal a tiempo completo de la Federación.
- f) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los Miembros presentes, teniendo valor ejecutivo la decisión tomada.
- g) El quórum se formará con la presencia de tres de los Miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empates y para cualquier decisión.
- h) Cuando a la hora citada no se alcance el quórum establecido, se esperarán treinta minutos posteriores a la hora señalada en caso contrario, se suspenderá la reunión. En aquellos casos de urgencia en que una decisión no puede esperar para la siguiente reunión, los Miembros presentes pueden deliberar sobre la misma, llegar a un acuerdo o decisión y si el Presidente o quien haga sus veces en ausencia de éste, así lo aprueba, se aplicará lo contenido en el Capítulo VII, Artículo 42, inciso (h) de los Estatutos de la Federación,



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

“...corresponderá especialmente al Presidente, resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la sesión más próxima”.

- i) En caso se rompa el quórum durante la reunión, esta deberá suspenderse, quedando inhabilitados los presentes a tomar ningún acuerdo ejecutivo.
- j) Cada reunión deberá realizarse en un máximo de dos horas.
- k) Al inicio de cada reunión, se leerán los acuerdos adoptados en la reunión anterior para su aprobación o corrección y se revisará el cumplimiento de los mismos.
- l) El acta de reunión deberá contener lo expresado por sus Miembros y los acuerdos tomados.
- m) Cada acta deberá ser asentada en el Libro correspondiente y será firmada por los asistentes, pudiendo exigir cualquier miembro que se deje constancia de su opinión.

Artículo 3. Las reuniones extraordinarias:

- a) Serán convocadas por el Presidente en cualquier momento, mediante comunicación telefónica, correo electrónico o verbal, sin perjuicio de la posterior notificación del Secretario.
- b) Estas reuniones serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación.
- c) En caso se rompa el quórum durante la reunión, esta deberá suspenderse, quedando inhabilitados los presentes a tomar ningún acuerdo ejecutivo.

Artículo 4. Todos los Miembros del Comité Ejecutivo de la Federación desempeñan sus cargos voluntariamente; por lo tanto, deberán cumplir con las responsabilidades asumidas en la aceptación del cargo, debiendo en caso de ausencia:

- a) Notificar por cualquier medio de comunicación a los Miembros del Comité Ejecutivo, por lo menos ocho horas antes de la apertura de la reunión, los motivos de su ausencia.
- b) Los acuerdos tomados en ausencia de un miembro, no podrán ser nuevamente discutidos.
- c) Si un directivo se ausenta sin justificación a más de tres reuniones convocadas durante un año calendario, el Comité Ejecutivo deberá informarlo a la Asamblea General y recomendará la destitución del cargo para el que fue electo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 5. A los Miembros del Comité Ejecutivo les compete:

- a) Dirigir la Federación y velar que se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Federación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir adecuadamente sus recursos;
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma señalada en los estatutos;



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

- d) Crear o reformar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación federado y de las diversas unidades que conformen la Federación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cumplir las reglas de la FINA, UANA, CCCAN y las de la FENANICA;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la gestión de la Federación, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre, un Informe Anual para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- h) Informar a la Asamblea General sobre la afiliación o desafiliación de miembros y sobre las apelaciones recibidas;
- i) Decidir sobre los reconocimientos a otorgar;
- j) Tener un registro de las marcas nacionales y publicarlas;
- k) Aprobar o retirar los nombramientos de los Oficiales de Competencias;
- l) Fijar las sedes y las fechas de los campeonatos y torneos nacionales y eventos de la Federación, así como avalar, organizar y controlar todas las competencias de natación en todas sus modalidades;
- m) Supervisar la gestión de los comités de la Federación;
- n) Nombrar y avalar participantes y delegados a los eventos Internacionales avalados por la FINA, UANA y CCCAN; y
- o) Resolver sobre los casos no previstos en los estatutos.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 6. Corresponderá al Presidente de la Federación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación;
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando corresponda y en la forma señalada en los estatutos;
- d) Garantizar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe el Comité Ejecutivo;
- e) Garantizar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Federación;
- g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre del Comité Ejecutivo, de la gestión de la Federación y de su estado financiero;
- h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la siguiente sesión;



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

- i) Representar a la Federación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense y las Autoridades designadas por la Ley del Deporte; y
- j) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y los reglamentos.

Artículo 7. El Vicepresidente asumirá las funciones que el Presidente le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan los tres meses y en tal calidad, asumirá las atribuciones y deberes del Presidente.

Artículo 8. Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Llevar los Libros de Actas del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y elaborará la agenda de común acuerdo con el Presidente;
- b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Federación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros Miembros del Comité Ejecutivo para la realización de sus funciones;
- c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Federación, designada por el Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- d) Hacer llegar a los Miembros, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días;
- e) Autorizar con su firma, las copias de actas sobre temas propios de la Federación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Federación; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Artículo 9. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Federación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba;
- b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Federación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente, la documentación contable de esta;
- c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General al año anterior al de su vigencia y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General;
- d) Cancelar todo compromiso de la Federación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes;
- e) Informar trimestralmente a los Miembros del Comité Ejecutivo sobre la situación financiera de la Federación;
- f) Cumplir con las normas establecidas en la Ley General del Deporte; y
- g) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende el Comité Ejecutivo.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

Artículo 10. Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal serán las que el Comité Ejecutivo le encomiende, así como subrogar al Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero, según corresponda.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo depende directamente del Secretario, trabajará el tiempo acordado y devengará un salario debiendo cumplir con todas las funciones que éste le asigne. Coordinará el grupo de empleados adicionales cuyos nombres y salarios estén aprobados por el Comité Ejecutivo. Apoyará la realización de las reuniones.

Artículo 12. En aquellos debates, discusiones, acuerdos, resoluciones, etc. del Comité Ejecutivo que el Presidente los declare de carácter confidencial, deberán ser tratados como tal por los miembros del Comité Ejecutivo absteniéndose de hacer referencia de lo tratado.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE APOYO PERMANENTE Y AD-HOC

Artículo 13. El Comité Ejecutivo podrá designar la conformación y funciones de las Comisiones Permanentes y Ad-Hoc, sin perjuicio de las designadas por la Asamblea General, las que estarán conformadas por un mínimo de tres personas, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14. En la formación de todas las comisiones, los Miembros de estas podrán ser afiliados o no. En correspondencia con los estatutos, las comisiones serán coordinadas por un miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 15. Las comisiones permanentes son: a) técnica; b) organización y desarrollo; c) jueces y árbitros y d) manejo de competencias.

Artículo 16. Las comisiones basarán sus actividades sobre un plan de trabajo anual, que deberán presentarlo al Comité Ejecutivo para su aprobación. Establecerán el cronograma de reuniones de trabajo y presentarán un informe de gestión.

Artículo 17. La Comisión Técnica estará compuesta por un Coordinador, un Secretario y al menos tres Miembros. El Coordinador será un miembro del Comité Ejecutivo, y el resto de Miembros podrán ser designados entre los técnicos de los miembros afiliados o personas notables que por su trayectoria y experiencia puedan hacer valiosos aportes a esta Comisión.

Artículo 18. Son obligaciones de la Comisión Técnica:

a) Asesorar al Comité Ejecutivo sobre el desarrollo y preparación de los atletas a participar en eventos internacionales que requieran el aval de FENANICA.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

- b) Coordinar con aquellos Miembros que así lo soliciten el Plan de Preparación de sus atletas y sus aspectos técnicos, dándoles apoyo y seguimiento.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo las bases de competencia para los campeonatos y torneos nacionales.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo el Calendario Anual de Actividades, en el que se deben contemplar al menos actividades propias de la Federación y de los Miembros afiliados.
- e) Proponer las marcas mínimas para participar en los eventos internacionales.
- f) Proponer los mejores competidores del año.
- g) Revisar las convocatorias de los eventos organizados por los Miembros afiliados y recomendar al Comité Ejecutivo el otorgamiento o no del aval correspondiente.
- h) Todas las demás que les designe el Comité Ejecutivo.

Artículo 19. La Comisión de Organización y Desarrollo será la encargada de revisar los estatutos y reglamentos de la Federación, proponiendo modificaciones al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General. En la misma deberá incluirse al menos un abogado calificado, preferentemente con especialidad en derecho civil y legislativo.

Artículo 20. La Asociación de Jueces y Árbitros estará integrada únicamente por oficiales de la Federación de categoría jueces, árbitros y cronometristas. En la misma deberán obligatoriamente integrarse aquellos nicaragüenses que hayan sido distinguidos por la FINA con la designación de Juez Internacional. El Coordinador de esta Asociación deberá ostentar dicha categoría.

Artículo 21. La Comisión de Manejo de Competencia será designada por el Comité Ejecutivo de la FENANICA.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Con el fin de contribuir al buen funcionamiento del Comité Ejecutivo de la FENANICA, los presentes reglamentos quedan sujetos a reformas cuando la Asamblea General lo estime necesario.

Artículo 23. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno del Comité Ejecutivo y que no esté contemplado en los estatutos, será resuelto en primera instancia por el Comité Ejecutivo y en segunda instancia por la Asamblea General de la Federación de Natación de Nicaragua.

Artículo 24. Este Reglamento queda aprobado por Asamblea General Extraordinaria de la FENANICA el veintidós de Septiembre del año dos mil doce.

Artículo 25. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primero de Enero del año 2013. El Comité Ejecutivo de la FENANICA, divulgará el contenido de este Reglamento.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES NACIONALES QUE PARTICIPAN EN COMPETENCIAS EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I PROPÓSITO

Artículo 1. El presente reglamento tiene el propósito de establecer las políticas y normas a seguir por todos los Miembros de la delegación nicaragüense en eventos de natación en el extranjero.

Artículo 2. Los participantes de Nicaragua en competencias de natación que se celebren en el extranjero responden a la decisión de la Federación de Natación de Nicaragua de difundir y promover los principios éticos y morales inherentes al deporte de la natación y al espíritu de acrecentar el fraternal acercamiento deportivo con todos y cada uno de los países participantes.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

Artículo 3. Los Miembros de la delegación nicaragüense, serán responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento, así como el acatamiento de las disposiciones que dictaran las autoridades del Comité Organizador del evento y las bases de competencia, para garantizar la disciplina interna en los lugares de alojamiento y en todos los escenarios deportivos donde se realicen las competencias.

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 4. El Comité Ejecutivo designará al Delegado que presidirá la delegación deportiva de Nicaragua.

Artículo 5. El Delegado ejercerá las siguientes funciones:

- a) organizar, asegurar y dirigir la partida y retorno al país de la delegación,
- b) ejercer el control técnico absoluto de la delegación;
- c) representar a la delegación en todos los actos oficiales que le competen;
- d) participar y representar a la Federación en las reuniones técnicas que organiza el Comité Organizador.
- e) tramitar, garantizar y comunicar a los atletas, todos los servicios que se brindan en el lugar de alojamiento;



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

- f) convocar a reuniones a los entrenadores y atletas en el lugar de alojamiento cuando sea necesario;
- g) ejercer control disciplinario en caso de falta cometida por un miembro de la delegación;
- h) remitir al Comité Ejecutivo de la Federación, dentro de los 5 días de finalizado el evento, un informe que contemple los aspectos técnicos y disciplinarios de la delegación, adjuntado los resultados oficiales del evento; e
- i) elaborar y presentar el reglamento interno de comportamiento de los participantes en el evento.

Artículo 6. Los entrenadores están obligados a preparar física y técnicamente a los competidores a su cargo. Además tendrán las siguientes funciones:

- a) dirigir y aconsejar a los competidores tanto en el lugar de alojamiento como en los entrenamientos y competencias a fin de que éstos logren sus mejores actuaciones;
- b) coordinar diariamente con el Delegado, sobre las condiciones y desarrollo técnico de entrenamiento y competencias;
- c) colaborar con el Delegado en los asuntos relacionados con el cumplimiento del reglamento y normas del lugar de alojamiento, así como todo aquello vinculado al orden, disciplina y buena conducta de los competidores;
- d) informar de cualquier cambio en los horarios de entrenamiento o competencias; y
- e) residir obligatoriamente en el mismo lugar de alojamiento de los atletas.

Artículo 7. Los atletas que integran la delegación deportiva deberán tener siempre presente el alto honor y responsabilidad que implica haber sido elegido representante de Nicaragua en una competencia de alto nivel, debiendo conocer, cumplir y hacer cumplir este reglamento, y los procedimientos y conducta deportiva y social de toda delegación.

Artículo 8. El traslado de la delegación y su retorno al país se efectuará conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo de la Federación de Natación de Nicaragua, procurando siempre que el viaje se realice en un clima de tranquilidad y cordialidad.

Artículo 9. Los integrantes de la delegación deberán cumplir con los horarios dispuestos, y evitar alejarse de los lugares establecidos o del resto de sus compañeros.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido abandonar el lugar de alojamiento, sin autorización del Delegado. Las salidas colectivas deberán ser igualmente autorizadas por el Delegado.

Artículo 11. Los integrantes de la delegación que tengan prescripción médica, deberán informarla al Delegado y tener siempre a mano dicha prescripción. Los integrantes de las delegaciones deberán informar al médico (si lo hubiere) o al Delegado, el mínimo trastorno, enfermedad, mal, alergia o lesión que padezca.



FEDERACION DE NATACION DE NICARAGUA

Swimming Federation of Nicaragua

Artículo 12. Los integrantes de la delegación destinarán las horas necesarias para el descanso. Estas deben cumplirse con rigurosidad, ya que pueden afectar el rendimiento del atleta.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Este Reglamento queda aprobado por Asamblea General Extraordinaria de la FENANICA el veintidós de Septiembre del año dos mil doce.

Artículo 14. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primero de Enero del año 2013. El Comité Ejecutivo de la FENANICA, divulgará el contenido de este Reglamento.